

## CAPITULO XI.

### TIENDAS.

### SUMARIO.

**L** Os Porteros de los Alcaldes de Corte, no pueden tener tiendas, num. 1.

Como se han de poner las Bancas, y quien las ha de visitar; Ibid.

Y

Y como la han de poner los Albeytares, y Herradores, y si se puede vender en dia Domingo, u otro de Fiesta, Ibid.

Facultad de el Arrendador de Alcavalas, para cobrar de las personas que tienen tienda publica, num. 2.

\* 1 No pueden tener tienda publica, los Porteros de los Alcaldes de Corte, baxo de las penas que se les impone por un Auto acordado de el Consejo. *Auto 212. fol. 43. fecho en 22. de Octubre de 1621.* Ni se pueden poner tiendas de Boticarios, ni especieros, sin licencia, o authoridad de el Alcalde, o Juez competente para este caso, baxo de la pena impuesta por una ley de la Recopilacion. *Leg. 1. tit. 16. cap. 8. lib. 3. Recop.* Y los Prothomedicos, Examinadores, y Visitadores, han de registrar las boticas, y tiendas de drogueria, y reconocer si las medicinas son falsas, dañadas, o corrompidas, y siendolo, pueden mandar que las quemem en la plaza publica, sin incurrir en pena alguna, aunque sea en ferias, y mercados francos, como se dispone por una ley de la Recopilacion. *Dict. leg. 1. cap. 4. tit. 16. lib. 3. Recop.* ni pueden tener tienda los Albeytares, y Herradores sin estar examinados, y los que hazen lo contrario, incurren en las penas puestas por una ley de la Recopilacion, *Leg. 1. tit. 16. lib. 3. Recop. Pat. Molin. de Justit. & Jur. tract. 2. disput. 8. num. 5.* y no se pueden tener tiendas abiertas para vender en Domingo, o dia de Fiesta de precepto, y para lo contrario, no se puede dar licencia por ningun Concejo, ni Oficial, como se dispone por una ley de la Recopilacion, *Leg. 4. tit. 1. lib. 1. Recop. D. Solorzan. de Indiar. Gubernat. lib. 1. cap. 27. à num. 99. Carrasc. cap. 2. Barbos. de Ordin. Lusitan. lib. 3. tit. 18. Bobadill. lib. 2. Politic. cap. 17. num. 44.*

\* 2 El Arrendador, o fiel cogedor de las Alcavalas de los paños, y demás mercaderias, puede poner Guardas à las puertas de las tiendas, y en los demás Lugares donde se vendie-

ren, y estos han de poner por assiento todas las ventas, à fin de que se pueda saber lo que importa la Alcavala, para la cobranza de ella, y à esto no se le puede poner embarazo por las justicias, antes bien les deben dar todo el favor, y ayuda que necessitaren, y castigar à las personas que se opusieren à ello; todo lo qual se entiende, no aviendose ajustado los Mercaderes, porque aviendolo hecho (como regularmente lo hazen) no se les debe poner, estos que llaman sobreestantes, como se manda por una ley de la Recopilacion, *Leg. 22. tit. 19. lib. 9. Recop. Girond. de Gabell. part. 4. num. 58. Gutierr. de Gabell. quest. 124. num. 56. & quest. 130. & quest. 163. num. 16.*